

Pasamos a contestar a la propuesta de la RD presentada el día 10-5-2021

PROPUESTA PARA LA UNIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA DE POWER GENERACION

Capitulo I. Disposiciones Generales.

1. Antecedentes y situación actual.

1.1. Antecedentes.

- Durante 2017 y 2018 se abordó en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas la nueva organización O&M Iberia Hydro, así como la aplicación del acuerdo de garantías a trabajadores disponibles de O&M Iberia Hydro.
- La implantación de la nueva organización se efectúa en 2018 con la creación de áreas transversales que dan servicio a todas las zonas geográficas de O&M Iberia Hydro: Centros de Control, Servicios Técnicos y Soporte.
- En 2019 se crea Power Generation Iberia que incluye todas las tecnologías de Generación de ENDESA.

1.2. Situación actual.

- O&M Iberia Hydro está integrada por actualmente por:
 - ✓ UPH Ebro Pirineos.
 - ✓ UPH Sur.
 - ✓ UPH Noroeste.
 - ✓ Centros de Control.
 - ✓ Soporte.
 - ✓ Servicios Técnicos.
- Cada una de las Unidades anteriormente mencionadas se rige por Acuerdos distintos, que regulan las condiciones de trabajo, si bien todos los trabajadores adscritos a las mismas lo están al Catálogo de Ocupaciones previsto en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa (Anexo 17).

2. Objeto del Acuerdo.

Implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando así la explotación de O&M Iberia Hydro.

El presente Acuerdo está adaptado a la organización interoperable y transversal ya implantada, y se adecua a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

3. Ámbito personal.

El presente acuerdo es de aplicación a todo el personal O&M Iberia Hydro y al personal afectado del Acuerdo del 14 de marzo de 2019 para el cese de la actividad de las centrales de Compostilla, Andorra, Puentes, Almería y los Grupos I y II de Alcudia, que se han incorporado o se asignen una vacantes en O&M Iberia Hydro.

4. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

Capítulo II.- Condiciones aplicables.

Al objeto de homogeneización los sistemas de trabajo y gestión de incidencias/emergencias de O&M Iberia Hydro se deberá establecer un procedimiento de actuación en la interacción de los centros de control con las Agrupaciones, así como se elaborarán protocolos de intervención, informando a los equipos necesarios sobre los nuevos protocolos de atención al servicio.

En virtud de lo anterior, se establece:

5. Régimen horario aplicable.

- 5.1. El régimen horario para los colectivos afectados, excepto el personal adscrito a la operación del Centro de Control que estarán en régimen de turno cerrado continuo, será de horario continuado, respetando la jornada anual establecida en el V Convenio Colectivo Marco de

Endesa y en su caso, la que contempla la Disposición Transitoria Tercera de dicho Convenio.

5.2. Los calendarios de disponibilidad y horarios se firmarán anualmente, en las comisiones de relaciones laborales de los ámbitos territoriales afectados, y posteriormente se informarán individualmente a todos los trabajadores que les fuera de aplicación.

5.3. La modificación sustancial de condiciones de trabajo por cambios de jornada de continua de mañana (propuesta de la empresa) a otro régimen de trabajo debe ser regulado y compensando en un PLUS del cual se debe acordar su importe y regulación (Causas, tiempo de comunicación, días ,...) Actualmente tenemos plus de turno abierto discontinuo, plus EDAS, guardias, disponibilidad que lo compensan los cambios de jornadas.

- Si la empresa mantiene la propuesta de jornada continua de lunes a viernes, se deberá considerar los días de descanso sábado, domingo y festivos como horas extras.
- Si el cambio de jornada no mediase 12 horas entre jornadas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes.

La Empresa establecerá para los trabajadores la realización de turno cerrado o abierto según las necesidades, en determinadas circunstancias, entre otras, averías del sistema de telecontrol, avenidas/vertidos hidráulicos, situaciones de emergencia... o programadas, cuando las necesidades lo justifiquen (funcionamiento red – isla, grandes intervenciones de mantenimiento programado, grandes revisiones, etc.).

En base a lo anterior:

- Los días en que se realice turno se percibirá el Plus de Turno adicional, cerrado o abierto según lo realizado, previsto en Convenio Marco.
- El Plus lo percibirán todos los trabajadores que hayan participado en el turno, independientemente del tiempo dedicado al mismo.

- Se entenderá que se ha establecido el turno siempre que se realice, como mínimo, un relevo.
- En las jornadas que se inicien con el horario de turno correspondiente, este horario tendrá la consideración de horario de trabajo para estos días.

6. Disponibilidad y régimen económico aplicable fuera de jornada ordinaria.

A. Disponibilidad.

B. En SIE es fundamental para llegar a un ACUERDO, que El CED o complementos deben tener limitadas y reguladas sus funciones y disponibilidad.

Solicitamos a la RD cuales van a ser las necesidades organizativas de trabajos, sistemas, disponibilidades, etc. pretendida en esta Homogenización de las UPHs. Una vez conocidos los cuadrantes de disponibilidad, podemos valorar la cuantía, en base a los valores económicos actuales de los complementos que retribuyen los conceptos que se incluyen en el nuevo complemento. Las disponibilidades y actuaciones que superen lo acordado se abonarán a mayores

Los valores deben ser considerados en función a los valores que estipulan y se regulan en el convenio:

TABLA PARA CÁLCULO DEL COMPLEMENTO ESPECIAL DEDICACIÓN NC XX				
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	IMPORTE	TIEMPO DESCANSO
DIAS LABORABLES DISPONIBLES		35,26 €	0,00 €	
DIAS FESTIVOS DISPONIBLES		75,33 €	0,00 €	
DIAS FESTIVOS 14 ANUALES DISPONIBLES		75,33 €	0,00 €	0,00
INTERVENCIÓN		121,57 €	0,00 €	
JORNADAS COMPLEMENTARIAS - HORAS EXTRAS AL 175% NC I		53,45 €	0,00 €	
JORNADAS COMPLEMENTARIAS - HORAS EXTRAS AL 175% NC 0		46,46 €	0,00 €	
JORNADAS COMPLEMENTARIAS - HORAS EXTRAS AL 175% NC II		43,19 €	0,00 €	
JORNADAS COMPLEMENTARIAS - HORAS EXTRAS AL 175% NC III		37,55 €	0,00 €	
JORNADAS COMPLEMENTARIAS - HORAS EXTRAS AL 175% NC IV		32,64 €	0,00 €	
HORAS EXTRAS A DESCANSAR NC 0		22,91 €	0,00 €	0,00
HORAS EXTRAS A DESCANSAR NC I		19,91 €	0,00 €	0,00
HORAS EXTRAS A DESCANSAR NC II		18,51 €	0,00 €	0,00
HORAS EXTRAS A DESCANSAR NC III		16,10 €	0,00 €	0,00
HORAS EXTRAS A DESCANSAR NC IV		13,99 €	0,00 €	0,00
TOTAL			0,00 €	0,00

Se adjuntan unos ejemplos de comparativas del Reten actual y el CED propuesto.

Entendemos que no podemos considerar el valor del CED para los cuadrantes rotativos de 1 de cada 3 semanas. Su valor es inferior al valor establecido en Convenio para el retén.

ROTACIONES RETEN	SEMANAS/AÑO	SEMANAS RETEN	DIAS LABORABLES	DIAS FESTIVOS	14 FESTIVOS ANUALES	
1 de cada 3	52	17,33	86,67	34,67	4,67	
TABLA PARA CÁLCULO DIFERENCIA DEL RETEN Y CED - ROTACION 1 CADA 3 SEMANAS						
RETEN			UNIDADES	VALOR	IMPORTE	TIEMPO DESCANSO EN HORAS
DIAS LABORABLES DISPONIBLES			82,00	35,26 €	2.891,32 €	69,3
DIAS DESCANSO (SABADOS Y DOMINGOS) DISPONIBLES			34,67	75,33 €	2.611,44 €	
DIAS FESTIVOS 14 ANUALES DISPONIBLES			4,67	75,33 €	351,54 €	37,33
TOTAL					5.854,30 €	106,67
CED					5.360,65 €	
			TOTAL		-493,65 €	106,67

ROTACIONES RETEN	SEMANAS/AÑO	SEMANAS RETEN	DIAS LABORABLES	DIAS FESTIVOS	14 FESTIVOS ANUALES	
1 de cada 4	52	13,00	65,00	26,00	3,50	
TABLA PARA CÁLCULO DIFERENCIA DEL RETEN Y CED - ROTACION 1 CADA 4 SEMANAS						
RETEN			UNIDADES	VALOR	IMPORTE	TIEMPO DESCANSO
DIAS LABORABLES DISPONIBLES			61,50	35,26 €	2.168,49 €	52,0
DIAS DESCANSO (SABADOS Y DOMINGOS) DISPONIBLES			26,00	75,33 €	1.958,58 €	
DIAS FESTIVOS 14 ANUALES DISPONIBLES			3,50	75,33 €	263,66 €	28,00
TOTAL					4.390,73 €	80,00
CED					5.360,65 €	
			DIFERENCIA INTERVENCIONES		969,93 €	80,00
					8,0	

ROTACIONES RETEN	SEMANAS/AÑO	SEMANAS RETEN	DIAS LABORABLES	DIAS Libres	14 FESTIVOS ANUALES	
1 de cada 5	52	10,40	52,00	20,80	2,80	
TABLA PARA CÁLCULO DIFERENCIA DEL RETEN Y CED - ROTACION 1 CADA 5 SEMANAS						
RETEN			UNIDADES	VALOR	IMPORTE	TIEMPO DESCANSO
DIAS LABORABLES DISPONIBLES			49,20	35,26 €	1.734,79 €	41,6
DIAS DESCANSO (SABADOS Y DOMINGOS) DISPONIBLES			20,80	75,33 €	1.566,86 €	
DIAS FESTIVOS 14 ANUALES DISPONIBLES			2,80	75,33 €	210,92 €	
TOTAL					3.512,58 €	64,00
CED					5.360,65 €	
			DIFERENCIA INTERVENCIONES		1.848,07 €	64,00
					15,2	

ROTACIONES RETEN	SEMANAS/AÑO	SEMANAS RETEN	DIAS LABORABLES	DIAS Libres	14 FESTIVOS ANUALES	
1 de cada 6	52	8,67	43,33	17,33	2,33	
TABLA PARA CÁLCULO DIFERENCIA DEL RETEN Y CED - ROTACION 1 CADA 6 SEMANAS						
RETEN			UNIDADES	VALOR	IMPORTE	TIEMPO DESCANSO
DIAS LABORABLES DISPONIBLES			41,00	35,26 €	1.445,66 €	34,7
DIAS DESCANSO (SABADOS Y DOMINGOS) DISPONIBLES			17,33	75,33 €	1.305,72 €	
DIAS FESTIVOS 14 ANUALES DISPONIBLES			2,33	75,33 €	175,77 €	18,67
TOTAL					2.927,15 €	53,33
CED					5.360,65 €	
			TOTAL		2.433,50 €	53,33
			INTERVENCIONES		20,0	

6.1. Complemento Especial Dedicación (CED).

- a) Se establecerá un CED, que cubrirá las especiales circunstancias que concurran en posiciones de determinadas ocupaciones para las que es exigible una especial dedicación fuera del horario establecido.
- b) El CED regulado en este Acuerdo será en función de:
 - Tiempo de disponibilidad fuera de jornada acordado por el número de semanas de rotación para cada nivel competencial. Los días de disponibilidad que se realicen fuera del calendario acordados en la Comisión de Relaciones laborales de cada ámbito e informado a la persona trabajadora, se abonará conforme al valor establecido en ANEXO 10 del Convenio para el retén.
 - Nº de intervenciones en campo. Una vez superadas el nº acordado se abonará al valor establecido en el en el Art 73 del Convenio para la intervención.
 - Nº de intervenciones sin activación a campo (seguimiento telefónico). Una vez superadas el nº acordado se abonará al valor establecido en el en el Art 73 del Convenio para la intervención.
 - Nº de horas de jornadas complementarias. Una vez superadas el nº acordado se abonará al valor establecido ANEXO 13 del Convenio para las jornadas complementarias.
 - Nº de horas de horas extras. Una vez superadas el nº acordado se abonará al valor establecido del Convenio para horas extras.

c) No se entienden incluidas las horas calificadas como de fuerza mayor según lo que contempla el art. 74.2 apartado d) del V CCME, las cuales tendrán el tratamiento que recoge el citado artículo.

d) Al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se establecerá el cuadrante acordado de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador.

e)) **Trabajos intempestivos.** En caso de actuaciones superiores a 4 horas que se realicen con presencia en la instalación, entre las 22.00 y las 6.00 horas, ~~por el personal que tenga asignado el CED o reten~~, dará lugar a que se respete el descanso mínimo entre jornadas que establece el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo los complementos a que pudiera tener derecho el trabajador ese día. Dicho descanso concluirá, en todo caso, cuando finalice la jornada ordinaria siguiente, la incorporación según se detalla a continuación:

1.- Si el trabajo se finaliza antes de las 24 horas, se incorporará al día siguiente en horario normal.

2.-Si el trabajo se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporará a las 11 horas del día siguiente.

3.- Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, no se incorporará a la jornada del día siguiente, quedando está totalmente justificada, siempre y cuando se haya trabajado un mínimo de 4 horas; en caso contrario será de aplicación en caso 2.

Cuando entre la finalización de un trabajo y la incorporación del trabajador el día siguiente, según los criterios establecidos, no mediaran 12 horas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes.

6.2. Dispersión geográfica y sistema de localización.

a) En atención a la dispersión geográfica existente, se considera como tiempo máximo para personarse en la instalación para la que haya sido requerido 1 hora, tomando de referencia 50 Km de trayecto en

condiciones normales de seguridad vial pudiéndose incrementar los tiempos en función de las inclemencias meteorológicas, circulación y el estado de las carreteras. Para distancias diferentes los tiempos serán proporcionales.

- b) La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.
- c) El trabajador debe estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos habrá de estar localizable, para su intervención en caso necesario, según la priorización prevista en el punto 6.1.c) del presente Acuerdo.

C. Régimen económico.

6.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 del V Convenio Colectivo, se fijan las siguientes cuantías de CED :

NC	0	1	2	3	4
Importe CED					
5360,65 €/año					

- a) Se abonará la gratificación excepcional para los años 2021: 121,76 €, 2022: 122,98 €, 2023: 124,21 €), para el personal que trabaje en el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, así como para el personal en situación de retén en horario nocturno y, a partir de la firma del presente Convenio, para el personal en situación de disponibilidad priorizada en horario nocturno en los días anteriormente mencionados.
- b) **Horas nocturnas**. Se abonará para el personal que trabaje entre las 22 y 06 horas conforme a los establecidos en ANEXO 11 del Convenio.

ANEXO 11

Tabla de complementos por nocturnidad

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Nocturnidad (€/hora).	4,74	4,79	4,84	4,89	4,94	4,99

- c) **Dietas**. En caso de prolongación de jornadas e intervenciones, se abonarán las dietas conforme a lo establecido art 84.1 del Convenio.
 - o DESAYUNO:

- Día laborable: Se abonará si es requerido 1 horas del inicio de su jornada laboral.
- Día libre o festivos: Se abonará si es requerido para trabajar una hora entre las 7:00 hasta las 9:00.
- COMIDA-CENA:
 - Día laborable: Se abonará si es requerido para prolongar su jornada 1 hora.
 - Día libre o festivos: Se abonará si trabaja al menos una hora entre las 12 hasta las 16 horas la dieta de la comida, y cuando supera las 20 horas hasta las 24 se abonará la dieta de la cena.

6.3. Ajuste volcado.

7. Las cantidades que superen a las retribuciones que cada trabajador viene percibiendo actualmente por esta nueva homogenización se volcará a un Complemento Personal 3. Se respetan además cualquier derecho favorable a los trabajadores que estén disfrutando actualmente.

- a) Para aquellos trabajadores que vengan percibiendo Complementos Personales, de calidad, cantidad o puesto de trabajo, acreditado por pacto individual o colectivo, que retribuyan la dedicación y/o disponibilidad en los términos contemplados en el artículo 70 del V Convenio Colectivo, el ajuste de volcado se realizará en los mismos términos que establece la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo. Así mismo los criterios de exigibilidad y mantenimiento del CPD son los referenciados en la Disposición Transitoria Octava del V CME.
- b) Conceptos afectados por el volcado: los que tengan la consideración de consolidables mantendrán esta naturaleza.
- c) A los exclusivos efectos de este volcado se considerarán los conceptos variables de intervenciones y horas de intervención, tomando la media de los tres últimos años por unidad organizativa.
- d) CED: Los importes de los conceptos que se vean afectados por el volcado y que vuelcan al nuevo CED y CPD continuarán manteniendo la misma naturaleza.

- e) Al personal procedente de recolocaciones producto del Acuerdo del 14 de marzo de 2019 para el cese de la actividad de las centrales de Compostilla, Andorra, Puentes, Almería y los Grupos I y II de Alcudia, que se han incorporado **que se han incorporado o se asignen una vacantes en O&M Iberia Hydro** les será de aplicación este mismo cálculo de volcado tomando las cantidades medias resultantes de la ocupación y unidad organizativa al que esté asignado.

Disposición Derogatoria. . Pendiente de como quede la negociación

A partir de la firma del presente Acuerdo, la regulación de las materias existentes en el presente Acuerdo quedará derogada y sustituida, en su integridad, por la contenida en este Acuerdo.

En virtud de lo anterior, quedan derogados con este Acuerdo, las siguientes normativas de referencia, así como otros pactos o acuerdos sean colectivos o individuales o cualquier otra fuente de regulación que estuvieran siendo de aplicación a pesar de no estar detallados en la relación que figura a continuación:

- Acuerdo sobre Atención al Servicio de la Unidad de Producción Hidráulica Sur de 06/05/2004 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Recursos Humanos de Andalucía-Extremadura de 05/11/2015.
- Acuerdo de fecha 08 de junio de 1989 de Mantenimiento de Centrales Hidráulicas de la Zona de Ponferrada.
- Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2001 sobre aplicación nueva organización de los Acuerdos de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de fecha 15 octubre de 1997 y 25 de mayo de 1998 del personal adscrito a Centrales Hidráulicas en los Centros de Bibey y Ponferrada respectivamente, así como la posible normativa que pudiera existir de la misma y Sentencias derivadas de la aplicación de la misma.
- Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2002 de adaptación de la estructura de las CC.HH. de Eume y Ribeira a la nueva estructura de UPH Noreste.
- Acuerdo de 10 de diciembre de 2002 de modificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos al servicio de telecontrol de la UPH Noroeste.
- Acuerdo Dirección Producción Hidráulica de 4 de febrero de 2000 de la Comisión de Producción Hidráulica constituida por acuerdo de la

- comisión de Integración FECSA-ENHER I, de fecha 17 de septiembre de 1999 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acta de la reunión sobre reorganización UPH Ebro-Pirineos de 16 de julio de 2002.
 - Acta de la reunión sobre organización del Centro de Control de la UPH Ebro-Pirineos de 26 de septiembre de 2002.

Comisión de Interpretación y seguimiento del acuerdo.

Se constituye una Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Acuerdo, compuesta 7 miembros de la Representación de la Empresa y 7 miembros de la Representación Sindical, que tendrá como competencias resolver las incidencias, dudas o divergencias que puedan surgir entre las partes en relación a la aplicación e interpretación de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las dos representaciones cuando existan asuntos a tratar de su competencia.

Cuando cualquiera de las partes solicite la celebración de una reunión tendrán un plazo máximo de 15 días naturales para su celebración.